

7.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura: estructura y caracteres generales.

8.—La ley del deporte extremeña. Estructura y contenido.

9.—Ley del agua 29/85 de 2 de agosto.

10.—JUDEX: Juegos deportivos de Extremadura (8 de agosto 1996).

11.—Programa de dinamización deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 30/VII/96).

Torremejía, 15 de julio de 1997.—El Alcalde, BENITO BENITEZ TRINIDAD.

AYUNTAMIENTO DE TRUJILLANOS

EDICTO de 15 de julio de 1997, sobre modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de junio de 1997, expediente número 7 de modificaciones puntuales de las vigentes Normas Subsidiarias de esta localidad.

a) Cambio de uso Parcelas (U.E. 3).

b) Subdivisión 2 Polígonos (U.E. núm. 2).

Se somete a información pública por plazo de un mes durante el cual podrá ser examinado el expediente y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes mediante exámen del expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Trujillanos, 15 de julio de 1997.—El Alcalde, JUAN CHAMIZO RAMIREZ.

AGENCIA TRIBUTARIA.

DELEGACION ESPECIAL DE EXTREMADURA

CORRECCION de errores al anuncio de 23 de abril de 1997, sobre notificaciones de valoraciones de bienes.

Habiéndose advertido en la publicación efectuada en el D.O.E. num. 53 de 8 de mayo de 1997, página 3351, 1.ª columna, línea 10, referente a la valoración del bien inmueble de Elías Zafra Viola, un

error consistente en el número de la finca registral, se procede a la rectificación del mismo:

Donde dice: «al folio 1.827, libro 364. Finca 21930», debe decir: al folio 157. Tomo 1.827. Libro 364 de Badajoz. Finca 21.894.

Badajoz, 9 de julio de 1997.—El Jefe de la Unidad Regional, LUIS CORCHERO ROMERO.

ANUNCIO de 1 de julio de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

Datos del contribuyente: 22709004T. Javier Larburu Bilbao. C/. San José, 13, 5-B. Bilbao.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: Vivienda C/. Gral. Franco. Montehermoso.

Clave liquidación: C1000096480100289.

Importe: 252.208.

F. Pro. Ap.: 12-4-96.

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providen-

cia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

MOTIVO DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

EDICTO de 8 de julio de 1997, sobre providencia dictada en expediente administrativo de apremio contra INTASA INDUSTRIAL TAPONERA, S.A.

El Jefe de Unidad Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Hacienda Pública INTASA INDUSTRIAL TAPONERA S.A., que a continuación se relaciona por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, fueron apremiados por el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación mediante providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«PROVIDENCIA.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 106 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».